



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2924

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00367-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Andrés Fredy Trust Hansen
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, obra memorial presentado por el apoderado de uno de los ejecutantes (ID 17) en el que solicita *“se sirva informar si en el presente proceso existen títulos judiciales y en caso afirmativo el monto de los mismos...De ser negativa la respuesta, le solicito con todo respeto, se sirva oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la conversión de los título judiciales que reposen a órdenes de ese despacho judicial.”*; sin embargo, ni en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali ni en la del Juzgado Tercero Civil del circuito de Cali se encuentran títulos a favor de la presente radicación, por lo tanto, su segunda petición será negada y en su defecto se requerirá al Banco Agrario para que aporte una relación en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte interesada que ni la cuenta judicial del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali ni en la de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se encuentran títulos a favor de la presente radicación.

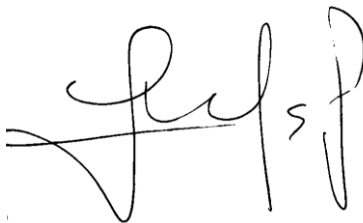
SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría se remita comunicación al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregada la misma.

Librar la comunicación correspondiente insertando la siguiente información:

- No. radicación: 760013103-003-2009-00367-00
- Demandantes: Banco de Occidente S.A.

- Demandado: Andrés Freddy Trust Hansen C.C. 16.271.554

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3021

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2008-00040-00
DEMANDANTE: Hilda Nohemí Cerón Delgado y otros
DEMANDADOS: Elvio Severo Cruz Medina – Guillermo León Fernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo a continuación de declarativo
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, observa el despacho que la solicitud concerniente al decreto de una medida de embargo elevada por el extremo activo, resulta procedente, por lo que se accederá a ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 599 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente, y/o comisiones y/o bonificaciones y/u honorarios devengados o por devengar del demandado ELVIO SEVERO CRUZ MEDINA, identificado con la C.C. Nro. 16.450.519, por su vinculación laboral o contractual en ASESORIAS EMPRESARIALES JP S.A.S. NIT. 901675941 dirección CALLE 6 NRO. 52- A 45 en Cali.

LIMÍTESE el embargo a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 400.000.000). Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3029

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00244-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO: Milton Fabian Castrillón Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 017 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación remitida por la EPS SOS, en respuesta al requerimiento realizado por este despacho por auto # 2149 del 10 de agosto de la presente anualidad, proveído que solicitó información de la vinculación laboral del demandado.

Lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, el escrito allegado por la EPS SOS, obrante a ID 017 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Oficio No. 2530

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 2/10/2023 8:41

 2 archivos adjuntos (332 KB)

17Oficio#2530-EpsSOS.pdf; Respuesta 76001-31-03-006-2018-00244-00.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Entes Decontrol <entesdecontrol@sos.com.co>

Enviado: sábado, 30 de septiembre de 2023 17:00

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Oficio No. 2530

Santiago de Cali,

Se envía adjunta la respuesta a la solicitud

Atentamente,

Administrador de Entes de Control

Sede Nacional

Dirección Carrera 56 # 11A - 88



Tel: (2) 489 8686
Jornada flexible: 07:30 AM a 05:00 PM
entesdecontrol@sos.com.co
www.sos.com.co



----- Forwarded message -----

De: **Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecución - Notif - Valle del Cauca - Cali**

<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Date: sáb, 23 sept 2023 a las 8:35

Subject: Oficio No. 2530

To: Michael Andre Arango Bedoya <notificacionesjudiciales@sos.com.co>

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No. 2530, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2018-00244-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunica a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con la EPS S.O.S y solo interesan a las partes contractuales.

Los datos personales que se puedan llegar a conocer a través de este medio deberán ser tratados de conformidad con la Ley 1581 del 2012 y la Política de Protección de Datos Personales de la EPS S.O.S. Cualquier vulneración a la confidencialidad o uso no autorizado de los mismos podrá ocasionar sanciones legales de conformidad a la ley y/o de acuerdo al esquema sancionatorio interno de la organización.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, está sujeto a los términos y condiciones de los contratos vigentes con la EPS S.O.S y solo interesan a las partes contractuales.

Los datos personales que se puedan llegar a conocer a través de este medio deberán ser tratados de conformidad con la Ley 1581 del 2012 y la Política de Protección de Datos Personales de la EPS S.O.S. Cualquier vulneración a la confidencialidad o uso no autorizado de los mismos podrá ocasionar sanciones legales de conformidad a la ley y/o de acuerdo al esquema sancionatorio interno de la organización.

Santiago de Cali.

CD2 99446 28/09/2023

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO: MILTON FABIÁN CASTRILLÓN RODRÍGUEZ C.C. 16.787.077

RADICACIÓN: **76001-31-03-006-2018-00244-00**

Dando respuesta a la solicitud de fecha 10 de agosto de 2023, en la que solicitan información correspondiente del Señor MILTON FABIÁN CASTRILLÓN RODRÍGUEZ CC No. 16.787.07, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31.

Registra como independiente Dirección de residencia CR 80 NRO 5 221 APTO 121 UNDI VALLE DE LA FERRE en Cali, teléfono 3104096014 y correo electrónico miltonfabiancastrillonrodriguez@gmail.com.

“Esta información es privada del Ministerio de Protección Social”.

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

Experiencia al Usuario

Tel. (602) 489 8686

Carrera 56 No. 11 A - 88

Barrio Santa Anita

www.sos.com.co

Sede Nacional

Proyectó: Luz Parra



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3069

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2020-00031-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Industrias Axial S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

La demandada Sandra Gallego solicitó a este despacho se libre comunicación al parqueadero Bodegas Imperio Cars S.A.S. para que se lleve a cabo la entrega material del vehículo identificado con placa IGK 803, con ocasión del levantamiento de las medidas cautelares decretado en virtud de la solicitud elevada por el extremo activo.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Parqueadero Bodegas Imperio Cars S.A.S. para que proceda con el trámite de entrega material del vehículo identificado con placa IGK 803 a su propietario la sociedad Industrias Axial S.A.S., a través de su representante legal, quien haga sus veces y/o quien se encuentre debidamente autorizado por aquel, teniendo en cuenta que en el presente proceso se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en virtud de la solicitud elevada por el extremo activo¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

¹ Auto # 2469 del 12 de septiembre del año en curso.
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3020

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2018-00272-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Juvenal Jordan Tejada y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Habiéndose complementado el avalúo comercial aportado por el extremo activo, atendiendo al requerimiento realizado por este despacho mediante auto # 2463 del 18 de septiembre de la presente anualidad, se procederá según las voces del artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO aportado por el apoderado de la parte actora, visible a ID 56 y 59 del cuaderno principal del expediente digital y que se relaciona a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO INMUEBLE
370-129543	\$ 578.170.000

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: RAD: 008-2018-00272-00 JUVENAL JORDAN TEJADA Escrito

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/10/2023 13:16

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL CERTIFICADO CATASTRAL.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: MARIELA GUTIERREZ PEREZ <mgutierrezp.abogada@hotmail.com>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 11:31

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 008-2018-00272-00 JUVENAL JORDAN TEJADA Escrito

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RAD: 008-2018-00272-00

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA

DTE: BANCOOMEVA NIT. 900.406.150-5

DDO: JUVENAL JORDAN TEJADA C.C 16.589.096

Como apoderada del demandante Bancoomeva me permito Adjuntar en PDF Escrito

Anexo: Certificado Catastral

Favor Acusar Recibido.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariela Gutiérrez Pérez'.

MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ

Abogada .

Calle 11 No.5-54 Oficina 803 Edificio Bancolombia

Celular 3108432705 -Fijo 8897477

email: mgutierrezp.abogada@hotmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D

RAD: 008-2018-00272-00

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA

DTE: BANCOOMEVA S.A NIT 900.406.150-5

DDO: JUVENAL JORDAN TEJADA C.C 16589096

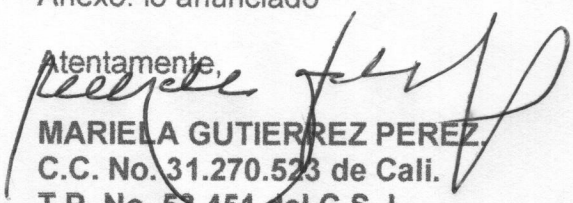
LUZ DARY GALLEGU DE JORDAN C.C 31857372

MARIELA GUTIERREZ PEREZ, mayor de edad, vecina de Cali de condiciones civiles conocidas de autos en el proceso de la referencia y obrando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, comedidamente me permito atender los términos del Auto No. 2463 del 18 de Septiembre del 2023 aportando Certificado Catastral del Bien Inmueble con M.I 370-129543.

Lo anterior para que se dé trámite a correr traslado del avalúo presentado el día 8 de Agosto del 2023.

Anexo: lo anunciado

Atentamente,



MARIELA GUTIERREZ PEREZ

C.C. No. 31.270.523 de Cali.

T.P. No. 53.451 del C.S.J.

Calle 11 # 5 – 54 Oficina 803 Cali

Edificio BANCOLOMBIA

Email: mgutierrezp.abogada@hotmail.com

OPCIONAL – mgutierrezp.secretaria@gmail.com

Celular: 310 8432705 -8897477



TRD: 4131.050.6.1
CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 38587



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
JORDAN TEJADA JUVENAL	5	0%	CC	16589096

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3892	02/12/1994	14	CALI	13/02/1995	129543

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100029400160005000000005	Avalúo catastral: \$371,390,000
Dirección Predio: CL 47 C NORTE # AV 3 - 51	Año de Vigencia: 2023
Estrato: 4	Resolución No: S 7433
Total Área terreno (m²): 265	Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Total Área Construcción (m²): 398	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 19 días del mes de julio del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 38587

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

FECHA

DÍA MES AÑO
18 07 2023

RECIBO OFICIAL No

002600023631

CODIGO DEL INGRESO

26

NOMBRE DEL INGRESO

VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:

GUTIERREZ PEREZ MARIELA

CLASE DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

31270523

DV

TELÉFONO

3153046917

DIRECCIÓN

A

CORREO ELECTRÓNICO

impresionfev.catastro@gmail.com

VALOR A PAGAR

18,300

FECHA DE VENCIMIENTO

DÍA MES AÑO
31 07 2023

TOTAL A PAGAR

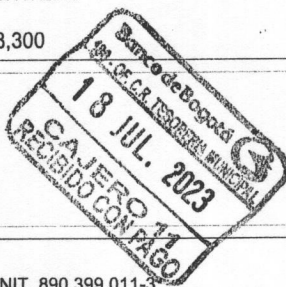
18,300

OBSERVACIONES

MATRICULA 370- 129543 JUVENAL JORDAN TEJADA MIC

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Distrito de Santiago de Cali con NIT. 890.399.011-3
en las oficinas del Banco de Bogotá y Banco GNB Sudameris



RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN
DÍA MES AÑO

18-07-2023

FECHA VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO

31-07-2023

RECIBO OFICIAL No

333301542067

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

MARIELA GUTIERREZ PEREZ

CORREO ELECTRONICO

TIPO DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

31270523

VALOR CONTRATO O REGISTRO

0

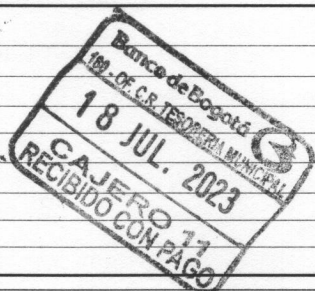
TELÉFONO

ORGANISMO

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,700
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,500
		0
		0
		0
TOTAL		4,200



NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333301542067



RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000007541561 FECHA EXPEDICION 18/07/2023

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: MARIELA GUTIERREZ PEREZ

C.C O NIT: 31270523

DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL

ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700

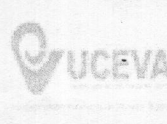
NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 9.700 PAGO EN EFECTIVO

USUARIO GENERADOR: 1020397384

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3037

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2007-00389-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Sociedad Andrés Borrero y Cía. Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Tomando en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que el abogado Jorge Miguel Pauker Gálvez presentó recurso de apelación directa contra los autos Nos. 2655 y 2656 del 2 de octubre del año en curso¹, por considerar que las providencias atacadas carecen de fundamento legal, debe decirse que las referidas decisiones no se encuentran dentro del listado de autos apelables proferidos en primera instancia (artículo 321 C. G. del P.), ni en norma especial alguna, por tanto, se negará su concesión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR DE PLANO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el abogado Jorge Miguel Pauker Gálvez frente a los autos Nos. 2655 y 2656 del 2 de octubre del año en curso, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

¹ Auto que niega sobre la exclusión de demandados de la ejecución y, niega la solicitud de reducción de embargos, respectivamente.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3038

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2007-00389-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Sociedad Andrés Borrero y Cía. Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 97 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual informó que deja a disposición de este despacho por embargo de remanentes, las cautelas decretadas en el proceso ejecutivo con radicado No. 76001-31-03-004-2008-00099-00 sobre los bienes de propiedad de los demandados Andrés Borrero Domínguez y Andrés Borrero y Cía Ltda Tecnología.

Lo anterior, se tendrá en cuenta y se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: TENER EN CUENTA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allegada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de la cual, se dejó a disposición de este despacho, las medidas cautelares relacionadas en la comunicación obrante a ID 97 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Lo anterior, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3024

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00084-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro.
DEMANDADOS: Maquinaria Azucarera S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la sociedad Maquinaria Azucarera S.A.S. en diferentes entes financieros; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la sociedad Maquinaria Azucarera S.A.S., identificada con Nit. No. NIT. 800183805-9 en las entidades financieras relacionadas a ID 06 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los

que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto sustanciación # 3023

Radicación : 76001-31-03-010-2020-00002-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DORA LILIA AGUDELO GUERRERO

Santiago de Cali, trece (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que se hace necesario aprobar la liquidación de costas visible en el ID 104 del cuaderno Principal del Expediente Digital; se procederá de conformidad con el artículo 366 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas visible en el índice digital 104 cuaderno Principal del Expediente Digital, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3025

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2011-00413-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Jorge Enrique Sánchez Arciniegas.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que se encuentra pendiente una solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante Bancoomeva S.A., a través de apoderada general y, a favor de Patrimonio Autónomo Recupera, por intermedio de su representante legal suplente, calidades todas acreditadas con la petición, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá a Patrimonio Autónomo Recupera como nuevo ejecutante, bajo los términos señalados en el escrito arrimado.

En consecuencia, se,

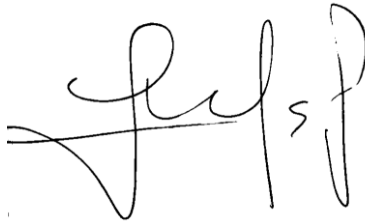
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Bancoomeva S.A. a favor de Patrimonio Autónomo Recupera, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que Patrimonio Autónomo Recupera actuará como ejecutante dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la abogada MARIELA GUTIERREZ PÉREZ, para que continúe la representación judicial de Patrimonio Autónomo Recupera, atendiendo a las facultades otorgadas en el contrato de transferencia de crédito aportado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3026

RADICACIÓN: 76-001-34-03-012-2019-00089-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A. y otro
DEMANDADO: Juan Fernando Gómez Cárdenas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicitó el decreto de unas medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., dicho pedimento se resolverá favorablemente.

De otra parte, a ID 08 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra la respuesta emitida por el Jefe Oficina de Tránsito y Transporte de Florida (V) al embargo del vehículo identificado con placa LIR75E.

Lo anterior, será puesto en conocimiento del extremo activo para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia, se

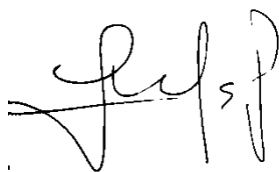
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa HCZ 69A, de propiedad del demandado Juan Fernando Gómez Cárdenas, identificado con C.C. No. 71.387.102, inscrito en la Secretaria de Transito del Municipio de Guadalajara de Buga (V). Por secretaría, líbrese las comunicaciones de rigor.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los vehículos identificados con placas CKF664, CPP161, HLN71A y HLQ36A, de propiedad del demandado Juan Fernando Gómez Cárdenas, identificado con C.C. No. 71.387.102, inscritos en la Secretaria de Transito de Santiago de Cali (V). Por secretaría, líbrese las comunicaciones de rigor.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la comunicación allegada por el Jefe Oficina de Tránsito y Transporte de Florida (V), obrante a ID 08 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Oficio No. 2253, 2254, 2255

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/08/2023 9:10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Secretaria TransitoyTransporte <transitoytransporte@florida-valle.gov.co>

Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 8:55

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Oficio No. 2253, 2254, 2255

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE PENDIENTE JUDICIAL.

RADICACIÓN: 76001310301220190008900

De manera atenta me permito informarle que este despacho procedió a la inscripción en la plataforma RUNT del pendiente judicial que ordena **EMBARGO Y SECUESTRO** sobre el vehículo de placa **LIR75E**.

Cordialmente,

JUAN CARLOS CALDERON HERRERA
Jefe Oficina de Transito y Transporte
Florida - Valle del Cauca
CALLE 8 19 27
TEL. 602-2636977 EXT 2



El jue, 17 ago 2023 a las 15:13, Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali (<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>) escribió:

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle anexo el Oficio No. 2253, 2254, 2255, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2019-00089-00, que tramita el Juzgado (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 3027

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2015-00337-00
DEMANDANTE: Consultores Asociados Asoconsult S.A.S.
DEMANDADOS: Pablo Cesar Horta Mendoza y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante oficio No. 2718 del 6 de octubre del año en curso, esta judicatura ordenó oficiar a la Dian – seccional Tuluá para que se sirva atender la solicitud de embargo de remanentes aceptada en aquella entidad a favor del presente asunto, con ocasión de la información recibida por la Dian – seccional Cali, quien manifestó que, habiendo recibido el proceso coactivo de la seccional Tuluá, dicho trámite se encontraba prescrito por lo que procederían con el desembargo de los inmuebles cautelados.

En ese orden de ideas, resulta necesario que, habiendo culminado el proceso coactivo referido, la Dian, en cabeza de la seccional correspondiente según su competencia, proceda a acatar la solicitud de embargo de remanentes decretada en favor de este compulsivo, **poniendo a disposición de este despacho, las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de los bienes de propiedad del demandado Pablo Cesar Horta Mendoza, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 93.391.762.**

De esta manera, se comunicará lo aquí resuelto a las dependencias referidas, para que procedan con lo de su cargo.

Finalmente, el demandado Pablo Cesar Horta Mendoza designó apoderado judicial para que ejerza su representación judicial en este proceso; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

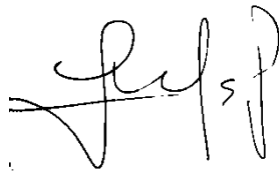
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR el contenido del presente proveído a la DIAN seccional Tuluá y seccional Cali, a fin de que procedan con lo de su cargo para acatar la medida de embargo de remanentes decretada en favor de este asunto, atendiendo a las consideraciones expuestas. Por secretaría, remítase copia del presente auto y del folio 155 del cuaderno de medidas cautelares, así como también de los ID 28 y 31 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO, identificado con la C.C. No. 16.742.987 de Cali (V) y T.P. 276.151 C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado Pablo Cesar Horta Mendoza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-31-03-015-2019-00109-00
CLASE DE PROCESO:	Hipotecario
SENTENCIA	Fls. 98 a 100
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-942383
EMBARGO	FL. 83
SECUESTRO:	ID 12
AVALÚO	ID 33 y 36 05/12/2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	\$ 3.028.890
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FNG ID 35 6/09/2022 \$113.734.752 Banco de Bogotá Fl. 115-119 \$
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	Juzgado 30 Civil Municipal de Cali
SECUESTRE	MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
SUBROGACIÓN PARCIAL	Fl. 144 FNG
AVALÚO	\$146.817.000
70%	\$102.771.900
40%	\$ 58.726.800

Auto # 3028

RADICACIÓN:

76-001-31-03-015-2019-00109-00

DEMANDANTE:

Banco de Bogotá S.A. y otro

DEMANDADO:

Ingeniería y Construcciones Mesa S.A.S

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO DE ORIGEN:

Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo y, habiendo ejercido en el presente asunto control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

Finalmente, se requerirá al apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A. para que aporte la liquidación actualizada de su crédito, de conformidad con lo atemperado en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-942383, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$146.817.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA QUINCE (15), del MES de FEBRERO del AÑO 2024.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble (\$102.771.900) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$ 58.726.800) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del *“Protocolo para la realización de audiencias de remate”*¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

¹

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

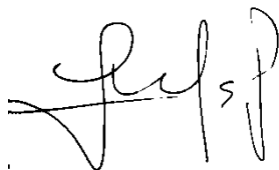
Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial del Banco de Bogotá S.A. para que aporte la liquidación actualizada de su crédito, de conformidad con lo atemperado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez